



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. C^s 1302

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital del 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y la Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el Radicado No. 2006ER15407 del 11 de Abril de 2006, el señor Alberto Villate París, residente en la Carrera 11 No. 75-71 de esta Ciudad, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - Secretaría Distrital de Ambiente-, un pronunciamiento sobre la petición de la Inspección de Policía de la Alcaldía de Chapinero, en el sentido de realizar una medición de los niveles de ruido generados por la Banda de Guerra del Colegio GIMNASIO MODERNO.

Que la Inspección Segunda Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Chapinero, mediante el Radicado No. 2006ER25402 del 9 de Junio de 2006, solicitó a esta entidad la práctica de una Visita Técnica al Colegio GIMNASIO MODERNO, con el fin de emitir un Concepto Técnico sobre contaminación auditiva generada por la Banda de Guerra de la citada institución.

Que los funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental-, realizaron una Visita Técnica el día 20 de Mayo de 2006, al Colegio GIMNASIO MODERNO, ubicado en la Carrera 9 No. 74-99, de la Localidad de Chapinero, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 6020 del 4 de Agosto de 2006, en el cual se estableció que las emisiones generadas por los instrumentos musicales de la Banda de Guerra, superan los valores máximos establecidos en materia de ruido, lo que genera perturbaciones y molestias a los residentes del sector.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1362

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

Que con fundamento en el Concepto Técnico No. 6020 del 4 de Agosto de 2006, se expidió el Requerimiento No. 2007EE6773 del 12 de Marzo de 2007, por medio del cual se solicitó al Representante Legal del Colegio GIMNASIO MODERNO, adoptar las medidas pertinentes para controlar la emisión sonora generada en los ensayos de la Banda de Guerra.

Que mediante la comunicación identificada bajo el Radicado No. 2007ER15550 del 12 de Abril de 2007, el señor JAVIER URIBE BLANCO, Secretario General del Colegio, informó que la Fundación GIMNASIO MODERNO y sus vecinos, suscribieron un acuerdo conciliatorio ante la Inspección Segunda Distrital de Policía, en el cual se estableció un horario determinado para realizar los ensayos de la Banda de Guerra.

Que posteriormente, los vecinos de la Institución Educativa Interpusieron una querrela ante la Inspección Segunda Distrital de Policía, la cual fue resuelta a favor de la Fundación GIMNASIO MODERNO, al haber disminuido los niveles de presión sonora. Además, que esta decisión fue confirmada mediante fallos de tutela proferidos por los Juzgados 23 Civil Municipal y 36 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Que el señor URIBE BLANCO manifestó que la Fundación GIMNASIO MODERNO ha tomado todas las medidas necesarias para reducir los niveles de presión sonora, por lo que solicita que se practique una nueva Visita Técnica a dicha institución.

Que el día 24 de Abril de 2007, el Grupo de Evaluación y Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al Colegio GIMNASIO MODERNO, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 3867 del 30 de Abril de 2007 el cual indica lo siguiente:

"...El sector en el cual se ubica el Colegio GIMNASIO MODERNO, esta catalogado como Zona Residencial..."

*"...De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, 5.1., obtenidos de la medición de la presión sonora generados por las (sic) por los instrumentos musicales que conforman la Banda de Guerra, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, Tabla No. 1, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que para una zona de uso **RESIDENCIAL**; los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario Diurno y 55dB(A) en el horario Nocturno; se*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1362

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

*considera que el generador de la emisión está: **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por Norma, en el horario Diurno...".*

Que en razón a que el Colegio en mención hizo caso omiso al requerimiento 2007EE6773 del 12 de Marzo de 2007 efectuado por esta entidad, por el cual se solicitó adoptar las medidas pertinentes para controlar la emisión sonora generada en los ensayos de la Banda de Guerra, esta entidad impuso Medida Preventiva mediante la Resolución No. 1327 del 06 de Junio de 2007, en contra del Colegio GIMNASIO MODERNO de suspensión de actividades, la cual fue debidamente notificada al Representante Legal de la Institución, el día 28 de Junio del año 2007.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado en los Conceptos Técnicos Nos. 6020 del 4 de Agosto de 2006 y 3867 del 30 de Abril de 2007, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial y por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental respectivamente, esta Secretaría abrió investigación de carácter ambiental y formuló pliego de cargos mediante la Resolución No. 1328 del 6 de Junio de 2007.

Que el día 29 de Noviembre del año 2007, el señor Juan Sebastián Hoyos Montes obrando en calidad de apoderado de la Fundación GIMNASIO MODERNO, presentó ante esta entidad derecho de petición radicado bajo el No. 2007ER51354, en el cual solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta, manifestando que el Colegio Implementó todas y cada una de las medidas necesarias para mitigar el impacto sonoro que la Banda de Guerra estaba produciendo en el sector.

Que el día 29 de Diciembre del año anterior, esta Secretaría mediante Radicado No. 2007EE42716 dio respuesta a la solicitud elevada por el Colegio GIMNASIO MODERNO, en la que se manifiesta que una vez iniciado el periodo lectivo, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizará una nueva visita de verificación respecto del cumplimiento de obligaciones impuestas al Colegio, para así tomar las decisiones respectivas en lo que toca con el levantamiento de la medida preventiva.

Que mediante Resolución No. 702 de 11 de Marzo de 2008, esta Dirección procedió a levantar temporalmente la medida impuesta, con el fin de realizar la respectiva visita de seguimiento para efectos de verificar los hechos que aquí se debaten.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1362

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en vista de lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizó visita técnica a las instalaciones del Colegio Gimnasio Moderno el día 29 de Marzo de 2008, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 008097 del 06 de Junio del presente año en el cual concluyó lo siguiente:

*"... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignada en la UPZ el refugio Chicó, considera la zona objeto del estudio como residencial especial y como la Resolución 8221 de Agosto de 1983 del Ministerio de Salud, prevé niveles de ruido por Inmisión y con la salvedad que ella no es contraria a la Resolución 0627, se adoptó por aplicar los niveles sonoros aceptados por tal regulación; los cuales establecen valores en el día de 65dB(A) y en la noche de 45 dB(A)...Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en las diferentes evaluaciones de las tablas 6.1 y 6.2 obtenidos de la medición de presión sonora generados por el ensayo de la banda de Guerra del Colegio el Gimnasio Moderno y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 8321 de Agosto de 1983 del Ministerio de Salud, donde se estipula que para una zona de uso **RESIDENCIAL** el nivel de presión sonora en dB(A) en el periodo diurno es de 65 dB(A) y en el periodo nocturno es de 45 dB(A); se considera que el generador de la emisión está: **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles en el horario **DIURNO** aceptados por la Norma, una vez implementadas las medidas de control pertinentes..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 948 de 1995, con sus Decretos modificatorios, tiene por objeto definir el marco de las acciones y mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire y reducir el



**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

deterioro ocasionado al medio ambiente y a la salud humana por la emisión de contaminantes al aire y procurar, bajo el principio de desarrollo sostenible, elevar la calidad de vida de la población.

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y asegurarán la eficacia de las decisiones administrativas.

Que según lo consagrado en los Artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas preventivas o de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.** Surten efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y no requieren formalismos especiales. (Subrayado fuera de texto).

Que el Parágrafo Cuarto del Literal b) del Artículo 121 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 establece que: "*Las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*"

Que la Resolución No. 1327 del 06 de Junio de 2007, en el Parágrafo del Artículo Primero, a la letra dice: "*...La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto sean tomadas las medidas pertinentes para que los niveles de presión sonora generados por los instrumentos musicales de la banda de guerra, se ajusten a las normas que rigen la materia.*"

Que bajo tales circunstancias y dado que el Concepto Técnico No. 8097 del 06 de Junio de 2008, comporta prueba idónea que acredita el cumplimiento normativo en materia de ruido, por parte del tantas veces mencionado establecimiento educativo, se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1327 del 6 de Junio de 2007, a efectos que la Banda de Guerra del Colegio, continúe con sus ensayos, siempre y cuando los mismos sean realizados en la raqueta o parque central del claustro, zona que de acuerdo con el Concepto Técnico arriba mencionado, es apta para mitigar el impacto sonoro emanado de la percusión de los instrumentos, pues esa zona por sus características de distribución física, se encuentra de cierta manera apantallada por las edificaciones del colegio.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1362

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

Que de igual manera el Colegio Gimnasio Moderno deberá realizar los ensayos durante periodos no extendidos, como máximo tres (3) horas y en horarios en donde no se interfiera a la comunidad vecina, preferiblemente en horas de mayor tránsito vehicular en la zona, situación que conforme al Concepto Técnico en cita, contribuye a enmascarar las emisiones provenientes de algunos instrumentos musicales. Sumado a lo anterior, las actividades de entrenamiento de la Banda de Guerra no se podrán realizar en horario de descanso (no antes de las 7 a.m., ni posteriores a las 7 p.m.), ni en días festivos y domingos. Lo anterior, en aras de que exista un ambiente sonoro sostenible.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, establece en su Artículo Segundo que corresponde a esta Secretaría, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo Tercero que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L), que le corresponde a esta Secretaría, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Directora Legal Ambiental, la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1362

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades relacionadas con la Banda de Guerra, impuesta mediante Resolución No. 1327 del 6 de Junio de 2007, a la Fundación "**GIMNASIO MODERNO**", ubicada en la Carrera 7 No. 74-99 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Fundación "**GIMNASIO MODERNO**", para que en lo relacionado con la realización de nuevos ensayos de su Banda de Guerra realice lo siguiente:

- 1.) Realizar los ensayos durante periodos no extendidos, como máximo tres (3) horas.
- 2.) Realizar los ensayos en horarios en donde el ruido generado por ésta, no cause molestias a la comunidad vecina, preferiblemente en horas de mayor tránsito vehicular en la zona.
- 3.) Las actividades de entrenamiento de la Banda de Guerra no se podrán realizar en horario de descanso, es decir, no antes de las 7 a.m. ni posteriores a las 7 p.m. de lunes a viernes, como tampoco realizar ensayos los días festivos y domingos.
- 4.) Realizar los ensayos en la Raqueta o Parque Central del aludido establecimiento, como se mencionó en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para su conocimiento y fines pertinentes, e igualmente publicar el mismo en el boletín que disponga la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 1362

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente providencia al Representante Legal de la Fundación "GIMNASIO MODERNO", ubicado en la Carrera 7 N° 74 - 99 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo
Expediente No. DM-06-07-1595
C.T. 8097 del 6 de junio de 2008.